



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente de registro N° 10304 de fecha 25 de Octubre del 2013 presentado por los Sres. Mirza Maximina Espinoza Ciriaco y Leonardo Antonio Mayanga Guzmán, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, conforme es de verse de la revisión del expediente, los Sres. Mirza Maximina Espinoza Ciriaco y Leonardo Antonio Mayanga Guzmán, solicitan se declare la separación convencional y luego se disuelva el vínculo matrimonial que les une, por los motivos que exponen en su solicitud, amparándose en lo dispuesto por la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que reglamenta la misma.

Que por Resolución N° 568-2013-MPP de fecha 06 de Noviembre del 2013, se admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y se fija como fecha de audiencia única el día 11 de Noviembre del 2013 a horas 10.00am. cuya acta corre a fojas ocho y doce.

Que, los cónyuges sustentan su pretensión que con fecha 08 de Abril de 1998 contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc y que después de tiempo de convivencia por incompatibilidad de caracteres han decidido separarse, precisando que éstos no tienen hijos menores de edad, así como que carecen de bienes sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, conforme se acredita con las declaraciones juradas.

Que, tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza, en la audiencia única, cuya acta corre en el expediente, se ha fijado el punto controvertido si la petición formulada por los solicitantes se encuadran dentro de lo previsto por la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que habiendo transcurrido el plazo que señala el quinto párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, sin haber revocado su decisión de separarse, todo lo contrario de manera expresa se han ratificado en ella, debe de procederse a declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Separación convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por los Sres. *Mirza Maximina Espinoza Ciriaco y Leonardo Antonio Mayanga Guzmán; en consecuencia DECLARO Separados Legalmente a los Cónyuges Leonardo Antonio Mayanga Guzmán y Sra. Mirza Maximina Espinoza Ciriaco*, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación que tiene dichos cónyuges, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO: CONSENTIDA que sea la presente queda expedido para declarar el vínculo matrimonial que los une .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo